



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6085

05/03/2020

14891

AUTOR/A: GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesa Su Señoría, se destaca que es fundamental la correcta identificación de las causas que han provocado la mortandad de encinas en la provincia de Ávila y en otras provincias de otras Comunidades Autónomas (CC.AA.), para poder dar una respuesta adecuada a esta situación.

En este contexto, se señala que en distintos países de la Unión Europea se están produciendo diferentes fenómenos de mortandad de especies forestales que se achacan a fenómenos ligados al cambio climático. Estos casos tendrían la consideración de daños por condicionantes climáticos y no se encontrarían dentro del campo de la sanidad vegetal.

El caso concreto del fenómeno de la seca se asocia, entre otros factores, a la presencia del hongo fitopatógeno *Phytophthora cinnamomi*. A pesar de los daños que este hongo puede causar en las dehesas y masas de quercíneas españolas, este organismo nocivo no está incluido ni como Plaga Cuarentenaria ni como Plaga Prioritaria en la Unión Europea y, además, no hay declarada ninguna zona protegida respecto al mismo en territorio europeo de acuerdo a la normativa fitosanitaria europea.

De esta manera, *Phytophthora cinnamomi* se considera únicamente “plaga regulada no cuarentenaria de la Unión” para el Castaño (*Castanea sativa* Mill.), por lo que a todos los efectos se trata de un patógeno no regulado por la Normativa de Sanidad Vegetal para las especies de quercíneas en el ámbito europeo por el “Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072, de la Comisión de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.



Por otro lado, según se establece en el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, corresponde la elaboración de “Planes Nacionales de Contingencia” a los estados miembros para las plagas definidas como plagas prioritarias en este reglamento. Por tanto, al no estar incluida *Phytophthora cinnamomi* dentro del listado de plagas prioritarias de la Unión Europea, no procedería la redacción de un Plan Nacional de Contingencia que coordine las actuaciones en las distintas Comunidades Autónomas.

No obstante, las Comunidades Autónomas, en virtud a sus competencias exclusivas, pueden establecer y desarrollar programas de erradicación, seguimiento y recuperación y planes de acción para la lucha frente a plagas dentro de su territorio.

Madrid, 02 de abril de 2020

